



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

Radicado: K 2020090000227

Fecha: 04/05/2020

Tipo: CIRCULAR
Destino:



CIRCULAR

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ENTE CENTRAL Y DESCENTRALIZADO Y PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DE: SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: ADOPCIÓN DECRETO 568 DE ABRIL 15 DE 2020 - IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID-19

El Gobierno Nacional con el fin de recaudar recursos para atender la pandemia del COVID-19, dispuso mediante el Decreto 568 del 15 de abril de 2020, la creación de un impuesto solidario a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de julio del presente año; dirigido a los servidores públicos, personas naturales vinculadas por contrato de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión y a los pensionados; con salarios, honorarios y/o mesadas pensionales mensuales periódicos (as) de diez millones de pesos (\$10.000.000) o más. No están comprendidos dentro de este concepto las prestaciones sociales, ni los beneficios salariales que se perciben semestral o anualmente (prima de servicios y de navidad)

La causación es de carácter instantáneo y se causa al momento en que se paguen o abonen en cuenta los salarios y honorarios mensuales periódicos, y las mesadas pensionales mensuales periódicas de los sujetos pasivos del impuesto solidario por COVID-19.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

Se determinará de manera progresiva sobre la base gravable de acuerdo con la siguiente tabla y en consideración a la capacidad económica:

Rango salario en pesos		Tarifa	Impuesto
Mayores o iguales a	Menores a		
\$10.000.000	\$12.500.000	15%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000)) x 15%
\$12.500.000	\$15.000.000	16%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000)) x 16%
\$15.000.000	\$20.000.000	17%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000)) x 17%
\$20.000.000		20%	(Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ menos \$ 1.800.000)) x 20%

El primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) del pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos, y mesadas pensionales mensuales periódicas de los sujetos pasivos, no integran la base gravable del impuesto solidario por el COVID-19.

Para los Servidores públicos y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión pública con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000), podrán efectuar un aporte mensual solidario voluntario, a partir del 01 de mayo y hasta el 31 de julio del presente año; de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango salario en pesos		Tarifa marginal	Aporte voluntario
Mayores o iguales a	Menores a		
\$0	\$1.755.606	0%	
\$1.755.606	\$2.633.409	4%	(salario/honorarios/menos 1.755.606) x 4%
\$2.633.409	\$4.389.015	6%	(salario/honorarios/menos 2.633.409) x 6% + 105.336
\$4.389.015	\$6.144.621	8%	(salario/honorarios/menos 4.389.015) x 8% + 210.672
\$6.144.621	\$8.778.030	10%	(salario/honorarios/menos 6.144.621) x 10% + 351.121
\$8.778.030	\$10.000.000	13%	(salario/honorarios/menos 8.778.030) x 13% + 614.462





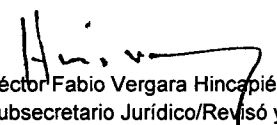
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

Los servidores públicos y las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones pesos (\$10.000.000) que vayan a efectuar el aporte mensual solidario voluntario por el COVID-19; deberán informarlo por escrito por cualquier medio a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o pagador del respectivo organismo o entidad dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de mayo, junio y julio de 2020.

El aporte del impuesto solidario y el voluntario por el COVID-19, no es aplicable al talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica y que, por consiguiente, están expuestos a riesgos de contagio, así como los miembros de la fuerza pública.

Cordialmente,


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


Héctor Fabio Vergara Hincapié
Subsecretario Jurídico/Revisó y Aprobó

Alexander Mejía Román
Director Asesoría Legal y de Control/Proyectó

